



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 023 17

PROVEEDOR: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
NIT. 890.322.007-2

OBJETO: "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE JAMUNDI".

VALOR: CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$125.307.000, 00) M/CTE INCLUIDO IVA

DURACION: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCIRPCION DEL ACTA DE INICIO

FECHA: 24 MAR. 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Gerente Financiero de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de Mayo de 1982 en la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990 bajo el número 9720 del libro IX, se constituyo la Sociedad denominada **QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A.**, que por Escritura Publica No. 3117 del 22 de Julio de 2009, de la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 04 de Agosto de 2009, bajo el número 1882 del libro IX, cambio su nombre por el de **QUIMPAC DE COMBIA S.A.**; quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de Policloruro de Aluminio, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de policloruros que se trabajaron, resultando que el Policloruro de Aluminio presentó el mejor desempeño. 3) De acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar Policloruro de Aluminio, para la coagulación del agua del sistema de potabilización del municipio de Jamundí, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, se solicita su autorización para adquirir el producto especificado. 4) La cantidad de Policloruro de Aluminio se proyecta para un periodo de diez (10)

meses, estimando la cantidad de 90.000 kilogramos. Compra incluida dentro del Plan Anual de Compras de la vigencia 2017. 5) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 22 de Febrero de 2017, suscrito por el Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos, se planteó la necesidad de adquirir el suministro de Policloruro de Aluminio, para la planta de tratamiento de Jamundi, 2) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de una sola Oferta No. DGSA-033-2017, a la cual se invito a la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, 3) Que el Representante Legal de la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, presento su propuesta con todos sus anexos. 4).Que el día 15 de Marzo de 2017, el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos realizo la verificación Técnico Económica de la propuesta presentada por la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 5).Que la Dirección Jurídica el día 16 de marzo de 2017, realizo la verificación jurídica de la propuesta presentada por la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A 6) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE JAMUNDI". PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se registrá y cumplirá con las especificaciones ofrecidas por la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., en su oferta del 10 de Marzo de 2017 y la Solicitud Privada de una sola Oferta No. DGSA-033-2017 realizada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que para todos los efectos ha parte del presente contrato. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de 90.000 Kilos de Policloruro de Aluminio, con las siguientes especificaciones técnicas:

PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACION
Aluminio (Al ₂ O ₃)	%	16.0 – 18.0
Densidad (18°C)	g/mL	1.35 – 1.40
pH (Solución 15%)	Und	2.5 – 3.5
Basicidad	%	35 - 45
Turbidez	NTU	Máx. 50
Apariencia	-	Líquido ámbar rojizo

El Policloruro de Aluminio, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-10. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$125.307.000, 00) M/CTE INCLUIDO IVA.** **PARAGRAFO:** El valor de cada kilo es de \$1.170 más IVA. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se realizará mediante pagos parciales previo suministro de los productos, a satisfacción del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Para los pagos se debe presentar previamente la factura con su respectiva remisión, aprobada por el supervisor del contrato mediante acta de recibo a satisfacción. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA** El insumo deberá ser entregado por el proveedor, mediante entregas parciales según programación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Los insumos deben entregarse en la planta de tratamiento de ACUAVALLE del municipio de Jamundí. El costo del flete y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR. **PARAGRAFO I: EL PROVEEDOR** se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad de 90.000 Kilogramos de Policloruro de Aluminio. **SEXTA: DURACIÓN:** El plazo establecido para la ejecución de la contratación es a partir de la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante entregas parciales, según requerimiento que se enviará con anticipación por correo electrónico. **SÉPTIMA: GARANTIA.** El Contratista deberá otorgar Garantía Única de cumplimiento de

las obligaciones que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante el término de la orden para amparar los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del contrato y un (1) año más. **c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, la cual no podrá ser inferior a 200 SMLMV **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4). contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 5) Presentar los soportes que garantice la entrega de los insumos en cada planta de tratamiento de ACUAVALLE. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) A recibir los insumos en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29321 del 22 de Febrero de 2017. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este

contrato, salvo que, medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

DECIMA QUINTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula.

DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 29321 del 22 de Febrero de 2017. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

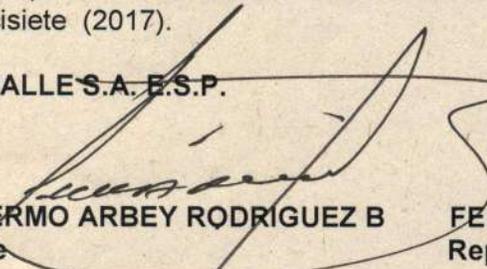
PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

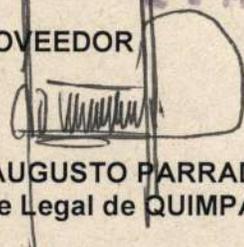
PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su

derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR: Km 13, Autopista Yumbo Aeropuerto. Teléfono: 6858803. E-mail: apedraza@quimpac.co.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los _____ del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente


FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

Proyectó: Héctor Fabbio Vargas Cardona – Abogado – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico